

Año XIX. Chilpancingo, Gro., 10 de Noviembre de 1937. Núm. 45.

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anun-

cios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Reglamento del Registro Público de la Propiedad.....	1
Reglamento del Tribunal para Menores.....	3
Integración del H. Tribunal para Menores.....	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de San Rafael Chupicuaro, Mpio. de Zirándaro.....	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de La Parota, Mpio. de Zirándaro.....	5
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de Tlaxco, Mpio. de Xalpatlahuac.....	6
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de Tonalapa del Río, Mpio. de Teloloapan.....	6
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Chapultepec, Mpio. de Tlalchapa.....	6
Sección de Avisos Judiciales y Mostrencos.....	7 y 8

Con la Tesorería General, de las doce a las doce y media horas.

Con la Procuraduría General, de las doce y media a las trece horas.

Con la Comisión Agraria Mixta Lunes, Miércoles y Viernes de las trece a las trece y media horas.

Con la Dirección General de Educación Pública Martes, Jueves y Sábado de las trece a las trece y media horas.

AUDIENCIAS:

Diariamente de las trece y media a las quince horas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo.

El Ciudadano General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 65 fracción I de la Constitución del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

CAPITULO I.

DEL REGISTRO EN GENERAL.

Art. 1. En las Cabeceras de Distrito, el Registro Público de la Propiedad en el Estado estará a cargo de los Jueces de Primera Instancia. En los demás lugares, del funcionario que designe el Gobierno al momento de crear nuevas Oficinas.

Art. 2. Son obligaciones del Registrador:

I. Vigilar por el exacto cumplimiento de las prescripciones del Código Civil y las de este Reglamento;

II. Resolver las consultas que los interesados les hagan respecto del Registro y hacerles saber los requisitos que faltén a los documentos que presenten para su inscripción y el modo de cumplirlos;

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. ALBERTO F. BERBER.
Palacio de Gobierno.

Subsecretario de Gobierno, E. D. D.,
ALEJANDRO CASTAÑON.
Palacio de Gobierno.

Tesorero General del Estado,
CAYETANO SOLANA JR.

Tesorería General del Estado.
Director de Educación Pública del Estado,
PROF. ADOLFINO VAZQUEZ C.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Diputación Permanente.

Presidente, Dip. Amadeo Meléndez.
Vocal, Dip. Rafael Mendoza G.
Secretario, Dip. Ramiro Cruz Manjarrez.
Supernumerario, Dip. Ismael Salmerón.

Procurador General de Justicia,
LIC. LORENZO GAMIS.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ACUERDOS:

Con la Secretaría Particular de las diez a las once horas.
Con la Secretaría General, de las once a las doce horas.

III. Revisar los títulos presentados, para el efecto de lo mandado en la fracción anterior;

IV. Verificar las inscripciones de los títulos por riguroso orden de presentación, siendo responsables de los daños y perjuicios que por su culpa u omisión se originen a los interesados;

V. Hacer dichas inscripciones dentro de los tres días siguientes a la presentación de los títulos, sin contar los días feriados, salvo el caso de que por estar haciendo otras no haya tiempo de ejecutar aquéllas. En este caso al poner la nota de que hablará la fracción siguiente, extenderá una constancia expresando que el título de que se trate se inscribió después del término reglamentario por estarse haciendo otras inscripciones, indicando el número, libro y Sección correspondiente. Esta constancia la autorizará con su firma, que se entregará al interesado al devolverle el documento respectivo;

VI. Autorizar con su firma todas las inscripciones que verifiquen y las notas que pongan al margen de ellas, así como las que subscriban al calce de los títulos registrados;

VII. Cotejar y autorizar con su firma todos los certificados que se pidan de datos o inscripciones que obren en los libros del Registro;

VIII. Autorizar la correspondencia que mantenga la Oficina sobre asuntos oficiales de la misma;

IX. Rendir por escrito al Gobierno del Estado todos los informes que éste le pida sobre el estado de la Oficina;

X. Autorizar las boletas de pago de los derechos del Registro.

Art. 3. Los Registradores incurrirán, además, en responsabilidad:

I. Por inexactitud o error substancial cometido en las inscripciones, cancelaciones o anotaciones;

II. Por no cancelar, sin motivo fundado, alguna inscripción a solicitud de los interesados;

III. Por cancelar una inscripción o anotación sin el título correspondiente y con los requisitos legales;

IV. Por error, inexactitud, omisión o retardo en la expedición de certificados de liberación o gravámenes de los inmuebles o derechos reales, que se soliciten;

V. En general, por faltar al cumplimiento de las obligaciones que les impone el Código Civil y el presente Reglamento, siempre que con su omisión resulte perjuicio alguno a tercero.

Art. 4. La responsabilidad en que incurra el Registrador, se reducirá a la indemnización de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las penas de carácter administrativo que sean acordadas por el Gobierno, y de que, si aparece la comisión de un delito, se haga la consignación respectiva.

CAPITULO II.

SECCIONES DEL REGISTRO.

Art. 5. El Registro Público de la Propiedad se compondrá de cuatro Secciones:

I. Registro de títulos traslativos de dominio de los inmuebles o de los derechos reales, diversos de la hipoteca, impuestos sobre aquellos;

II. Registro de hipotecas;

III. Registro de arrendamientos;

IV. Registro de sentencias.

Art. 6. En la Sección Segunda se tomará además razón de los embargos; en la Tercera se harán los registros relativos al patrimonio familiar; y en la Cuarta se inscribirán: las cédulas hipotecarias, sucesiones testadas e intestadas, particiones de bienes hereditarios, y en general, todas las resoluciones judiciales.

Art. 7. La Oficina del Registro tendrá un sello que llevará al centro el Escudo Nacional y que diga en la circunferencia: "Registro Público de la Propiedad. (nombre del Distrito) Estado de Guerrero. Con este sello se autorizará el principio y fin de cada libro y todos los documentos y notas que salgan de la Oficina.

CAPTULO III.

LIBROS DEL REGISTRO.

Art. 8. Para cada Sección se destinará un libro que tendrá doscientas cincuenta fojas, de treinta y cuatro centímetros de largo por veintidós de ancho; cada foja tendrá un margen izquierdo de ocho centímetros y uno derecho de un centímetro. Los libros deberán estar empastados y foliados en la imprenta.

Art. 9. Cada libro tendrá la siguiente portada: "Registro Público de la Propiedad del Distrito de....., Estado de Guerrero.

Art. 10. El margen izquierdo de cada plana se destinará únicamente para las anotaciones marginales de que habla la Ley, y el espacio que queda al centro se ampliará en las inscripciones.

Art. 11. Las diez últimas páginas de cada libro se destinarán exclusivamente para continuar las anotaciones marginales que por su extensión, no hayan podido asentarse en su totalidad al margen de la inscripción correspondiente.

Art. 12. En cada Registro deberán llevarse asimismo, por separado los libros índices de pre-dios y poseedores correspondientes a cada uno de los libros de las cuatro Secciones, en la forma y manera que se reglamentará más adelante.

Art. 13. Cada uno de los libros del Registro deberá estar autorizado por el Gobernador del Estado y por el Secretario General del Gobierno, quienes asentarán en la primera y en la última foja la siguiente razón: "Queda autorizado este libro con tantas fojas útiles para las inscripciones correspondientes al Registro Público de la Propiedad de tal Distrito". Fecha y firmas del Gobernador y Secretario de Gobierno.

Además de la razón anteriormente expresada, deberá estamparse el sello del Gobierno en cada una de las hojas de los libros mencionados.

Art. 14. Inmediatamente después de la autorización, comenzarán las inscripciones, y a medida que se escriba en los libros se irán rubricando por el Registrador las fojas escritas, de manera que no haya en blanco fojas rubricadas.

Art. 15. En cada Sección se llevará, además, un cuaderno de "Documentos Generales" en el que se coleccionarán originales los oficios que se reciban del Gobierno y autoridades judiciales, los que sirvan de comprobación de algún hecho, o que sean resoluciones superiores sobre puntos dudosos y que tengan relación con los documentos que se inscriban en los libros, las solicitudes de certificaciones de particulares, planos, croquis, etc.

(Continuará.)

El Ciudadano General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 fracción I de la Constitución Político Local, y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO
DEL TRIBUNAL PARA MENORES.**

CAPITULO I.

PRELIMINAR.

Art. 1. El Tribunal para Menores de la Ciudad de Chilpancingo, con jurisdicción en todo el Estado de Guerrero se integrará del modo que previenen el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 2. El Tribunal para Menores tiene la competencia y organización que le señalan el Título Sexto, Capítulo IV del Código de Procedimientos Penales y el Capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CAPITULO II.

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

Art. 3. La Presidencia del Tribunal se turnará cada 4 meses entre los tres miembros que lo integran conforme al orden numérico de su designación.

Art. 4. El Presidente del Tribunal, además de las facultades que las Leyes le señalan, tendrá las siguientes:

I. Representar al Tribunal en todos los asuntos que le competan.

II. Ser el conducto para tramitar administrativamente con las demás autoridades, los asuntos de su competencia.

III. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones del Tribunal;

IV. Distribuir entre él y los demás miembros del Tribunal las consignaciones que reciba, tomando en cuenta el sexo y condiciones personales de cada Magistrado de modo que sea para cada caso el más indicado el que instruya el expediente respectivo;

V. Recibir todas las quejas e informes que se presenten sobre demoras y faltas en el desempeño de los negocios, a fin de proveer a remediarlas;

VI. Mantener la disciplina del Tribunal imponiendo en caso necesario las medidas disciplinarias correspondientes;

VII. Presidir las sesiones del Tribunal, dirigir los debates y poner a votación los negocios sometidos a su conocimiento, cuando se hubiere agotado la discusión;

VIII. Las demás que le encomienden las Leyes.

Art. 5. Los demás miembros del Tribunal tienen las facultades técnicas que el Código de Procedimientos Penales les otorga para instruir la investigación en los casos sometidos a su conocimiento, de acuerdo con la fracción IV del artículo anterior, y durante ella dictarán las resoluciones de trámite que sean necesarias.

Art. 6. Los miembros del Tribunal cuidarán que todas las diligencias se practiquen ante su presencia con excepción de los casos previstos por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 7. Las resoluciones que el Tribunal dicte con el carácter de definitivas serán dictadas por mayoría de votos a cuyo fin funcionará en pleno para conocer el caso que se someta a su estudio y resolución.

Art. 8. El Tribunal para Menores celebrará sesiones plenarias cuando menos dos veces por semana para pronunciar resoluciones definitivas, de acuerdo con el horario previamente aprobado por el Gobernador del Estado.

CAPITULO III.

DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Art. 9. El Tribunal para Menores nombrará un Secretario de Acuerdos con las siguientes obligaciones:

I. Inscribir a los menores de cuyo estudio se ocupe el Tribunal, para su clasificación;

II. Llevar diariamente el turno de los asuntos de que deba conocer el Tribunal;

III. Acordar diariamente con el Presidente del Tribunal los escritos y comparecencias que se presenten y formulen en los negocios sometidos a su conocimiento, y la correspondencia que se reciba;

IV. Asentar las certificaciones y demás razones que la Ley o el Presidente del Tribunal ordenen;

V. Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad el sello y libros pertenecientes al Tribunal;

VI. Citar a las personas cuya comparecencia sea necesaria cuando lo soliciten los Miembros del Tribunal;

VII. Las demás que le señalen las Leyes.

CAPITULO IV.

DE LOS DELEGADOS.

Art. 10. Los Delegados del Tribunal para Menores tendrán el carácter de auxiliares de éste y serán nombrados en los términos que previene el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Art. 11. Los Delegados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Instruir las primeras investigaciones en los asuntos de la competencia del Tribunal para Menores, cuando las infracciones se cometan fuera de la Capital del Estado y siempre que en ellas no intervenga directamente uno de los magistrados, por encargo especial del pleno;

II. Rendir informe al Tribunal, en cada caso, de las condiciones peculiares del menor, de la gravedad del hecho delictivo, apreciadas en lo conducente como lo dispone el artículo 50 del Código Penal;

III. Proponer al Tribunal la sanción aplicable en cada caso, y que será de las que enumera el artículo 118 del Código Penal;

IV. Indicar al Tribunal las medidas que deban adoptarse en previsión de la delincuencia infantil por el abandono moral en que se encuentra un menor;

(Continuará.)

Integración del H. Tribunal para Menores.

El Ejecutivo de mi cargo, en uso de la facultad que le conceden los artículos 42 y 48 de la Ley número 30 Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien integrar el Tribunal para Menores que se instalará en esta Capital el día 9 del actual, con el Personal que a continuación se expresa:

MIEMBROS PROPIETARIOS.

- 1º C. Lic. Antonio E. Reguera.
- 2º C. Dr. Enrique Olea y Leyva.
- 3º C. Prof. Adolfo Vázquez.

MIEMBROS SUPERNUMERARIOS.

- 1º C. Lic. Luis Vélez Hernández.
- 2º C. Dr. Roberto García Infante.
- 3º Srta. Profa. Ma. Velia Acevedo.

Lo que se hace del conocimiento de los habitantes de esta Entidad Federativa para sus efectos.

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., a 8 de noviembre de 1937.—El Gobernador Constitucional del Estado, GRAL. ALBERTO F. BERBER.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑÓN.

Departamento de Fomento.

VISTO para su resolución el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 del actual, en el expediente número 806, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos que presentaron ante este Gobierno, los vecinos del poblado de SAN RAFAEL CHUPICUARO, Municipio de Zirándaro, de esta Entidad, y,

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 13 de noviembre de 1933, varios vecinos del poblado de CHUPICUARO, solicitaron se les dotara con su ejido para que con su cultivo poder llenar sus necesidades, basándose para tal objeto en la Ley de 6 de Enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO: Que los peticionarios fecharon su solicitud en la Hacienda CHUPICUARO, pero posteriormente el Perito Agrario Ernesto Angeles, fue comisionado a dicho lugar, encontrando con que el verdadero nombre del propio lugar es el de SAN RAFAEL, ubicado dentro de los terrenos de la Hacienda CHUPICUARO, por lo que la Comisión Agraria Mixta resolvió que el mencionado núcleo de población se reconociera con el nombre de SAN RAFAEL CHUPICUARO, que será bajo el cual se dicte este Mandamiento.

RESULTANDO TERCERO: Que iniciado el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, se registró bajo el número 806, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de diciembre de 1933.

RESULTANDO CUARTO: Que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Perito Agrario Ernesto Angeles para que la representara en los trabajos censales los que fueron clausurados el 18 de mayo actual, con los resultados siguientes: Habitantes 177; jefes de familia 43 y capacitados 54. Habiéndose revisado éstos se encontró con que el número de derechosos es el de 55, cantidad ésta que se tomará de base para este Mandamiento.

RESULTANDO QUINTO: Que los trabajos de planificación fueron hechos por el mismo profesionalista, resultando como única finca afectable la de CHUPICUARO, que se encuentra actualmente abandonada, propiedad del señor Ignacio Chávez, con un valor fiscal de \$29,592.00cs., según informes proporcionados por la Recaudación de Rentas.

La superficie de dicho predio es desconocida, pero aproximadamente es de 15,000.00 Hs.

RESULTANDO SEXTO: Que el propietario de la finca afectable no presentó durante la tramitación del expediente alegato alguno, por lo que debe considerársele como aceptando todo lo actuado.

RESULTANDO SEPTIMO: Que siendo necesario formar 56 parcelas de 8 00 Hs. de temporal cada una, de conformidad con la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, de las que 55 son para otros tantos derechosos y la restante para la Escolar, es indispensable afectar la Hacienda CHUPICUARO, con una superficie de 2,240.00 Hs. de agostadero cerril con 20% laborable, quedando a beneficio del poblado para usos comunales la parte que no puede cultivarse.

RESULTANDO OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 68 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta turnó a este Gobierno, su Dictamen favorable a la petición de los interesados por lo que, de acuerdo con el mismo artículo y estando dentro del término legal, es llegado el caso de pronunciarse el Mandamiento correspondiente ya que la tramitación del expediente está ajustada a la ley.

CONSIDERANDO UNICO: Que estando el Dictamen presentado a mi consideración debidamente fundado, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede la fracción c) del artículo 10 de este Ordenamiento, ha tenido a bien aprobar el Dictamen que se estudia, expidiendo el siguiente

MANDAMIENTO:

PRIMERO: Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 13 de noviembre de 1933, elevaron ante este Gobierno, los vecinos de SAN RAFAEL CHUPICUARO, Municipio de Zirándaro, de este Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Por lo tanto es de dotarse y se dota al referido poblado con una superficie de 2,240.00 Hs. dos mil doscientas cuarenta hectáreas de agostadero cerril con 20% laborable, las que se tomarán íntegramente de la Hacienda CHUPICUARO, propiedad del señor Ignacio Chávez.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del señor Ignacio Chávez para que en su oportunidad reclame la indemnización correspondiente.

CUARTO: La superficie de que se trata pasará a poder de los vecinos de SAN RAFAEL CHUPICUARO, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, quedando obligado el poblado beneficiado con esta dotación, a restaurar y propagar los bosques y arboledas que contengan los terrenos de que se trata, así como a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 71 del Código Agrario en vigor, remítase este Mandamiento para su ejecución a la Comisión Agraria Mixta, ordenándose su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—GRAL. ALBERTO F. BERBER.

Departamento de Fomento.

VISTO para su resolución el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta con fecha 19 del actual, en el expediente número 1103, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos que presentaron ante este Gobierno, los vecinos del poblado de LA PAROTA, Municipio de Zirándaro, de esta Entidad, y,

RESULTANDO PRIMERO. Que con fecha 25 de agosto de 1935, varios vecinos del referido poblado solicitaron se les dotara con su ejido para que con su cultivo poder llenar sus necesidades, basándose para tal petición en la Ley de 6 Enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional.

RESULTANDO SEGUNDO: Que iniciado el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, se registró bajo el número 1103 habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de noviembre de 1935.

RESULTANDO TERCERO: Que la Comisión Agraria Mixta comisionó al Perito Agrario Ramón Castañeda, en oficio número 946 de 19 de junio del corriente año, para que la representara en la formación del censo general y agropecuario, habiéndose obtenido el resultado siguiente: Habitantes 155, jefes de familia 33; capacitados 46, cantidades que resultaron correctas después de haberse hecho la revisión respectiva.

RESULTANDO CUARTO: Que los trabajos de planificación fueron hechos por el Topógrafo Santiago D. García, el que levantó en su totalidad la Hacienda LA PAROTA, con una superficie de 1,159.00 Hs. de terrenos de temporal y agostadero, en cuyo perímetro se encuentra enclavado el poblado del mismo nombre. La Recaudación de Rentas en Zirándaro, en su oficio número 121 dirigido al Ingeniero Ramón Castañeda, con fecha 18 de julio del año actual, comunica que el predio de que se trata tiene una superficie manifestada de 90.16 Hs. y un valor fiscal de \$4,750 00cs. La diferencia de los dos datos sobre extensión se debe a que los propietarios manifiestan cantidades menores que las que poseen, por lo que se considera como real y verídico para lo con-

cerniente a esta afectación los datos proporcionados por la planificación del Topógrafo García.

RESULTANDO QUINTO: Que los propietarios de las fincas probablemente afectados no presentaron durante la tramitación del expediente alegato alguno, por lo que debe considerarse-les como aceptando todo lo actuado.

RESULTANDO SEXTO: Que siendo necesario formar 47 parcelas de 8.00 Hs. de temporal cada una, de conformidad con la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, de las que 46 son para otros tantos derechos y la restante para la Escolar, es indispensable afectar la Hacienda LA PAROTA, propiedad del señor Eduardo Pineda, con 736.00 Hs. de terreno de las que 376.00 Hs. son de temporal para formar el número de parcelas indicado y 361.00 Hs. de agostadero para usos comunales.

RESULTANDO SEPTIMO: Que de conformidad con el artículo 68 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta turnó a este Gobierno, su Dictamen favorable a la petición de los interesados por lo que, de acuerdo con el mismo artículo y estando dentro del término legal, es llegado el caso de pronunciarse el Mandamiento correspondiente ya que la tramitación del expediente está ajustada a la ley.

CONSIDERANDO UNICO: Que estando el Dictamen presentado a mi consideración debidamente fundado, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede la fracción c) del artículo 10 de este Ordenamiento, ha tenido a bien aprobar el Dictamen que se estudia, expidiendo el siguiente

MANDAMIENTO:

PRIMERO: Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 25 de agosto de 1935, elevaron ante este Gobierno, los vecinos de LA PAROTA, Municipio de Zirándaro, de este Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Por lo tanto es de dotarse y se dota al referido poblado con una superficie de 737.00 Hs. (setecientos treinta y siete hectáreas) de las que 376.00 Hs. (trescientas setenta y seis hectáreas) son de temporal y 361.00 Hs. (trescientas sesenta y una hectáreas) de agostadero que se tomarán íntegramente de la Hacienda LA PAROTA, propiedad del señor Eduardo Pineda.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos del señor Eduardo Pineda para que en su oportunidad reclame la indemnización correspondiente.

CUARTO: La superficie de que se trata pasará a poder de los vecinos de LA PAROTA, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, quedando obligado el poblado beneficiado con esta dotación, a restaurar y propagar los bosques y arboledas que contengan los terrenos de que se trata, así como a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 71 del Código Agrario en vigor, remítase este Mandamiento para su ejecución a la Comisión Agraria Mixta, ordenándose su publi-

cación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Guerrero, el día primero del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—
GRAL. ALBERTO F. BERBER.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos, que con fecha 5 de los corrientes elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de Tlaxco, Municipio de Xalpatláhuac, Distrito de Morelos.

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Chilpancingo.—Los que suscribimos indígenas y vecinos del poblado de Tlaxco, perteneciente al Municipio de Xalpatláhuac, del Distrito de Morelos de este Estado, ante usted con todo respeto pasamos a exponer lo que sigue: Desde la formación de nuestro pequeño pueblo, hemos estado padeciendo constantes atropellos de parte de los propietarios de los terrenos que cultivamos en pequeñas fracciones, quienes además de cobrarnos crecidas contribuciones por el arrendamiento de los mismos, siempre nos niegan la tierra suficiente para sembrar, obligándonos con ello a vender nuestro trabajo a precios irrisorios y obligándonos con ello a descuidar la educación de nuestros hijos y a buscar lo suficiente para nuestra mejor alimentación.—Por lo anterior, nos vemos obligados a solicitar de usted DOTACION DE TIERRAS EJIDALES, señalando como afectables los terrenos que puedan serlo dentro del radio señalado por el Código Agrario en vigor, con el mismo objeto y para que nos represente en la tramitación de nuestro expediente hemos designado por unanimidad de todos los vecinos a los siguientes vecinos que formarán el Comité Ejecutivo Agrario y que son los siguientes: Presidente Pedro Gallardo.—Secretario, Antonio Gálvez.—Tesorero José Alejandro.—A lo que rogamos se les expidan los nombramientos de rigor, así mismo suplicamos a usted, tenga a bien turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para los fines legales y ordenar la publicación de la misma. Atentamente.—Tlaxco, Gro., octubre 5 de 1937.—Los vecinos.—Mauricio Cartarrueda, Pabro V. Candia, Albino Carranza, Pedro Ruiz, Antonio Librado, Felipe Candia, Mariano C. Martínez, Martín Cano, Julián Castañeda, Alfonso R. Castañeda, Juan A. Castañeda, Catarino Pérez, Francisco Gálvez, Martín Teófilo, Mauricio Vivar, Pánfilo G. Gallardo, José Marcelino, Jacinto Martínez, Francisco Gabino, Miguel Santiago, José M. Peláez.—Rubricados.—Siguen más firmas.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 19 de octubre de 1937.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, AMBROSIO CISNEROS.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de aguas, que con fecha 20 de agosto próximo pasado, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, del poblado de Tonalapa del Río, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama.

Al centro:—Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Jacinto Garrido, Daniel Lagunas y Pedro López, miembros del Comité Administrativo de la Comunidad y miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Tonalapa del Río, Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en el Edificio de la Comisaría Municipal.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de doscientas hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas broncas del Río denominado Ojo de Agua de Almolonga pasa a seiscientos metros al Noroeste del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de cuatrocientos litros por segundo durante 10 meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canales en la margen ambos márgenes de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a metros del Barrio de San Nicolás y Santa María y en terreno de la Comunidad. Los terrenos afectados al aprovechamiento que solicita, tienen las siguientes colindancias son los mismos de la Comunidad.—Datos complementarios:—Tonalapa del Río, agosto 20 de 1937.—Los Comisarios Ejidales o representantes:—Segundo:—Daniel S. Lagunas.—Primero:—Jacinto Garrido.—Tercero:—Pedro López.—Rubricados.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 19 de octubre de 1937.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, Ambrosio Cisneros.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de ampliación de ejidos, que con fecha 14 de junio próximo pasado, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de Chapultepec, Municipio de Tlaxchapa, Distrito de Mina.

Al centro:—Asunto:—Se solicita ampliación de Ejidos.—C. Gobernador del Estado, Palacio de Gobierno, Chilpancingo, Gro.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y demás ejidatarios del Ejido de Chapultepec, Municipio de Tlaxchapa, Estado de Guerrero; ante usted y con el debido respeto comparecen y exponen:—Que con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado, se nos dió la posesión definitiva de ejidos, para lo cual se afectó la propiedad del Sr. Guillermo Vázquez en terrenos con partes labo-

rables.—Que aunque se nos dió bastante terreno, es éste insuficiente para cubrir las necesidades de los vecinos porque las partes laborables ya fueron repartidas y quedamos bastante reducidos en nuestras parcelas. Que al hacer la solicitud de ejidos, incluímos en nuestra solicitud los terrenos pertenecientes al C. Lic. José Inocente Lugo, en el predio denominado el Charco, por haberlos cultivado siempre nosotros desde mucho tiempo atrás.—Que tenemos noticias de que los vecinos de Tenancingo de este Municipio fueron dotados en Provisional con estos terrenos que nosotros mismos planificamos, obrando la circunstancia de que les quedan bastante lejos de su centro de población.—Teniendo en cuenta todo lo anterior y agregando que actualmente aumenta el vecindario en esta Cuadrilla y que el censo que levantó el C. Ingeniero Manuel López G., no fueron considerados algunos campesinos que estaban ausentes del lugar, respetuosamente nos dirigimos a usted C. Gobernador, reconociendo que es un digno mandatario que conoce a fondo las necesidades de los campesinos que tanto luchamos por la tierra indispensable para la satisfacción de nuestras necesidades; pedimos a usted C. Gobernador, que ordene se instaure nuestro Expediente de Ampliación de Ejidos y haga porque pronto seamos atendidos en nuestra petición.—Reiteramos a usted nuestra subordinación y respeto.—Chapultepec, Gro., junio 14 de 1937.—El Presidente del Comisariado Ejidal.—Cornelio Bautista.—El Secretario, Benjamín Pérez.—El Tesorero, Martín Arellano.—Salomón Calderón.—Inocente Macedo.—Teófilo Bautista.—Rubricados.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chipancingo, Gro., a 19 de octubre de 1937.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, Ambrosio Cisneros.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Montes de Oca.—La Unión, Gro.

Convócase a los que se crean con derecho a bienes del finado «Felipe Sosa,» vecino que fue de esta población, para que preséntense a deducirlo dentro del término de Ley.

La Unión, Gro., a 7 de octubre de 1937.—El Secretario, Carlos Monteros.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Montes de Oca.—La Unión, Gro.

Convócase a los que se crean con derecho a bienes de la finada señora «Gregoria Pacheco de Cabrera, vecina que fue del rancho del Paso de

las Vacas de este Distrito, para que dentro del término legal preséntense deducirlo.

La Unión, Gro., a 7 de octubre de 1937.—El Secretario del Juzgado, Carlos Monteros.

3vs—2

EDICTO DE REMATE.

Segunda Almoneda.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

En juicio ejecutivo mercantil promovido por Alejandro Cuevas contra Romeo Cuevas, por cobro de quince mil pesos; el Ciudadano Juez del conocimiento dispuso se saque a remate en segunda almoneda, los bienes embargados consistentes una finca urbana marcada con número uno de calle Alarcón esta ciudad, la que tiene siguientes linderos: por Oriente, con Abel Delgado y Juan de la Luz Contreras; por Poniente, con calle su ubicación; por el Sur, con el Mercado Público y por el Norte, con María Isabel Rueda viuda de Bazán, Narciso Kanán y Concepción Sacre de Kanán. Señaló para el remate local este Juzgado, las once horas del séptimo día hábil después última publicación de tres que se harán en Periódico Oficial Estado consecutivamente, sirviendo base almoneda, la cantidad de nueve mil pesos dos terceras partes del avalúo fijado por peritos con deducción del diez por ciento que marca ley.

Se convocan postores.

Iguala, Gro., a 13 de octubre de 1937.—Secretario del Juzgado, Román Torrano J.

3vs—2

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

A la señora Concepción Anomales de Huicochea.—Donde se encuentre.

En juicio divorcio necesario promovido por Isidro Huicochea, contra usted, Ciudadano Juez conocimiento, por auto ayer, mandó emplazarla por medio dos edictos consecutivos Periódico Oficial Estado, para que conteste dentro tres días contados desde última publicación, quedando copias simples su disposición en Secretaría Juzgado, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá por confesa en la demanda; señalóse trece horas día nueve noviembre próximo, para ofrecer pruebas, se reciban las procedentes, primero las del actor y después las suyas, debiendo dictarse sentencia en misma audiencia.

Por ignorarse su domicilio y cumplimiento artículo 46 Ley Divorcio vigor, se le emplaza ésta forma.

Iguala, Guerrero, a 16 de octubre de 1937.—Secretario Juzgado, Román Torrano J.

2vs—2

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

A la señora Virginia Román de Arellano.—Donde se encuentre.

En juicio divorcio necesario promovido por Aurelio Arellano contra usted, Ciudadano Juez co-

nocimiento por auto ayer, mandó emplazarla por medio dos edictos consecutivos Periódico Oficial Estado; para que conteste dentro tres días contados desde última publicación, quedando copias simples su disposición en Secretaría Juzgado, apercibiéndola que no hacerlo, se le tendrá por confesa en la demanda; señalóse diez horas día ocho noviembre próximo, para ofrecer pruebas, se reciban las procedentes, primero las del actor y después las suyas debiendo dictarse sentencia en misma audiencia.

Por ignorarse su domicilio y cumplimiento artículo 46 Ley Divorcio vigor, se le emplaza ésta forma,

Iguala, Guerrero, a 16 de octubre de 1937.—
Secretario Juzgado, Román Torrano J.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Señora María de Jesús Cervantes.

Por auto esta fecha, Ciudadano Juez mandó emplazar usted fin dentro tres días siguientes publicación presente, conteste demanda divorcio necesario promovido su contra por Benjamín Alamillo Flores, quien afirma ignorar su domicilio, apercibida caso no contestar, presumiránse confesados hechos demanda. Señálanse doce horas noveno día siguiente publicación último Edicto, para audiencia pruebas, alegatos y sentencia.

Taxco, Gro., 27 de octubre de 1937.—El Secretario, Lic. Ismael M. Barreda:

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Señora Amelia Aldana Gutiérrez.

En juicio divorcio promueve contra usted su esposo Joaquín Espinosa Prieto, Ciudadano Juez mandó emplazarla fin conteste demanda dentro tres días, apercibiéndola caso contrario presumiránse confesados los hechos. Señálanse once horas noveno día siguiente publicación último edicto, para audiencia pruebas, alegatos y sentencia.

Taxco, Gro., 2 de noviembre de 1937.—Secretario, Lic. Ismael M. Barreda.

2vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Gro. Encuéntrense conceptuados mostrencos, animales siguientes:

Dos yeguas coloradas, valuadas en veinte y quince pesos, tres burras y un burro pardo, valuados en ocho pesos cada uno.

Publíquese efectos Ley.

Tetipac, Gro., a 3 de septiembae de 1937.—El Presidente Municipal Constitucional, Hipólito Ortega.—El Secretario, Emilio F. de la Cruz,

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez, Gro.

Encuéntrense conceptuados mostrencos, una ternera bermeja frontina, una vaca prieta bragada parida y otra hosca ojos negros, valuadas cada una en veinte, veinte y treinta pesos respectivamente.

Al público efectos ley.

Atenango del Río, Gro., octubre 18 de 1937.—
E. P. M., Carlos Muñoz.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac.—Distrito de Morelos, Gro.

Encuéntrense corral concejo este Ayuntamiento declarados mostrencos, una yegua colorada frente blanca y una burra mora con fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Copanatoyac, Gro., octubre 20 de 1937.—El Presidente Municipal, José L. Villamar.—Secretario, F. Cisneros.

3vs—1

EDICTO.

Honorable Ayuntamiento.—Quechultenango.—Guerrero.

Ayuntamiento tiene seguro depósito calidad mostrenca, una yegua color retinta, fierros al margen, valorizada por cuarenta pesos.

Al público para efectos legales.

Quechultenango, Gro., 23 de octubre de 1937.—El Presidente Municipal, Lorenzo Carbajal.—Secretario, Francisco Escobar.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, un burro color pardo tabaco considerado mostrenco, valuado en diez pesos.

Publíquese efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Teloloapan, Gro., a 26 de octubre de 1937.—El Presidente Municipal, Timoteo Bustamante.—El Secretario, Fernando Guerrero jr.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Mochitlán.—Guerrero.

Encuéntrese seguro depósito para efectos legales.

Una vaca bermeja con cría, valuada en treinta y cinco pesos.

Mochitlán, Gro., a 26 de octubre de 1937.—E. P. M., Rafael Jiménez.—E. E. A., Juan F. Cuevas.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.